

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

El Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el dos de octubre de mil novecientos diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de entre otras disposiciones el artículo 138, establece en el ámbito local **el derecho de petición** consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la **Afirmativa Ficta** es una decisión normativa que ya se contempla en algunos Estados del país, esta tiene el carácter administrativo, por la cual todas las solicitudes por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se dirijan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas, manteniendo el comprobante o certificado del acuse de la petición realizada ante la autoridad correspondiente.

Es necesario señalar que existen jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ratifican la procedencia de la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, asimismo con esta reforma y adición constitucional, se da un primer paso y la pauta para crear la Ley Administrativa que garantice y reconozca la **Afirmativa Ficta**, en la cual se establecerán los casos en los que, ante la falta de respuesta de la autoridad administrativa, la misma se considerará en sentido afirmativo.

Que en esencia la reforma y adición del artículo 138 de la Constitución del Estado, busca garantizar el derecho de petición en concordancia de un Estado Moderno, en el cual se respeten y garanticen los derechos humanos como lo prescribe el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, se extiende el derecho humano de petición, no sólo a la posibilidad de la respuesta en un breve término, sino a garantizar el pleno respeto a esta garantía constitucional incorporando la figura de la **Afirmativa Ficta** para los casos que conforme a la misma establezca la Ley aplicable.

Que con la implantación de la **Afirmativa Ficta**, no solo se respetan y garantizan los derechos de los ciudadanos sino que obliga al Estado a dar respuesta pronta y expedita en el plazo establecido por la constitución ya que de lo contrario se entenderá la resolución a la solicitud en sentido afirmativo, en todo lo que favorezca al peticionario y los daños que el silencio o la omisión provocaran al Estado por la falta de respuesta correrán a cuenta de la autoridad parte de la Administración Pública que corresponda.

Por lo anterior y toda vez que es en el ámbito administrativo es donde mayor número de violaciones al derecho de petición se registran, no obstante que la administración pública tiene la obligación de resolver todos los procedimientos que ante ella se tramiten y, además, debe notificar oportunamente de la resolución recaída, es por lo que me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma y adiciona** el artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

**1 a 137...**

### **Artículo.- 138**

La Autoridad, ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de **treinta días** hábiles. **La ley establecerá los casos en los que, ante la falta de respuesta de la autoridad administrativa, la misma se considerará en sentido afirmativo.**

**139 a 143.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Envíese la presente reforma a los 217 Ayuntamientos del Estado, para cumplir con lo previsto en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, el día veintitrés del mes de agosto de dos mil trece.

**DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**